

Expediente Gestiona nº 39980/2022

ANUNCIO de la resolución sobre subsanación de error material de transcripción sufrido en el Decreto de fecha 28 de julio de 2022, sobre aprobación de bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la acción social, para proyectos realizados en el ejercicio 2022.

Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevejea,**

Hace saber: Que mediante Decreto de fecha 11 de agosto de 2022 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con CSV AR4465XDS7KQJ6EJDP5S6PD4R, se ha procedido a subsanar el error material de transcripción sufrido en el Decreto de fecha 28 de julio de 2022, CSV 9G3S6TMJ96TMXGSN7NTXSAL5M, sobre aprobación de la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la acción social, para proyectos realizados en el ejercicio 2022, así como las Bases específicas que han de regirla, eliminando el error material de transcripción advertido en su parte dispositiva, en particular, en el primer párrafo de la Base séptima reguladora de la convocatoria, con el siguiente detalle:

“.../...”

Atendido que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO:**

1º.- Subsanan el Decreto de fecha 28 de julio de 2022, CSV 9G3S6TMJ96TMXGSN7NTXSAL5M, sobre aprobación de la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la acción social, para proyectos realizados en el ejercicio 2022, así como las Bases específicas que han de regirla, eliminando el error material de transcripción advertido en su parte dispositiva, en particular, en el primer párrafo de la Base séptima reguladora de la convocatoria, de modo que:

Donde dice “La subvención máxima a conceder por proyecto y Entidad es de 60.000 €”

Debe decir “La subvención máxima a conceder por proyecto y Entidad es de 90.000 €.”

Quedando la mentada Base séptima reguladora de la convocatoria con la siguiente redacción:

“VII. CUANTÍA.

La subvención máxima a conceder por proyecto y Entidad **es de 90.000 €.**

Además, la cuantía a conceder, con el límite máximo arriba expuesto, no podrá exceder del 80% del coste total del proyecto, en cuyo caso se reducirá para no superar ese límite. El porcentaje restante deberá ser cubierto por aportaciones de la propia entidad, o de otros posibles financiadores, debiendo acreditarse mediante la aportación de la correspondiente documentación.



La concesión de una subvención al amparo de esta Convocatoria no conlleva para el Ayuntamiento ninguna obligación para mantenerla en próximos ejercicios, ni total ni parcialmente.”

2º.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en la web municipal (www.torrevieja.es).”

Lo que se comunica para general conocimiento, con indicación de que las personas interesadas, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

